

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (1. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular num 1.

#### Seccion de Fomento. Negociado 2.º Comercio

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 11 de Abril me comunica la Real orden siguiente:

«Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer aproximadamente la producción, consumo y exportación de granos en la Península é Islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860 un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y el maíz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente en 21 de Diciembre de 1861, dispuso asimismo que con presencia de los estados anteriores, se procediera sin pérdida de tiempo á la formación de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se expresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (1. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tan luego como reciba V. S. esta orden proceda á la formación de un estado relativo á la producción, consumo, importación y exportación en la provincia de su mando en los años de 1862, 1863

y 1864, así como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que adjunto se acompaña.

2.º Que con objeto de reunir las noticias indispensables, y de que estas tengan toda la exactitud posible, constituya V. S. una Junta en esa capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 antes mencionada.

Y 3.º Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticias indicadas, encargue V. S. á esa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que todos los años, una vez terminada la recolección de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprenda, expresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha; cuidando que estos datos se remitan al Ministerio de Fomento dentro de tres meses siguientes á la recolección, en los granos y semillas, y de su elaboración en los caldos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, participo á V. S. para su inteligencia y efectos que se indican, esperando de su celo por el buen servicio, procurara que los datos que se piden por la disposición primera de esta orden, tengan toda la aproximación apetecible y que se hallea en este Ministerio á la mayor brevedad.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, con la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 á que la anteriormente trascriba se refiere, y modelo de estado que ha de servir para llenar el servicio, á fin de que se le preste el debido cumplimiento por los Alcaldes dependientes de mi Autoridad, los cuales tendrán presentes para el mejor desempeño de sus respectivos encargos las prevenciones siguientes:

- 1.º Que desde luego se formará la Junta provincial de que habla el párrafo 2.º de la segunda Real disposición inserta, compuesta según previene el párrafo 3.º de D. Diego García y D. Juan Mendez, individuos de la Sección de Agricultura de la Junta provincial de Agricul-

tura, Industria y Comercio; D. Manuel Rusueño, Jefe de la Sección de Fomento; Don Segismundo García Acevedo, Administrador de Hacienda pública; D. Juan Moya y D. Antonio March, que por sus especiales conocimientos en la materia que ha de ocupar á dicha Junta, tengo por conveniente designar para que forme parte de la misma.

2.º Que la Junta provincial se constituirá bajo mi presidencia á la brevedad posible, actuando como Secretario de la misma, el Oficial 1.º de la Sección de Fomento D. Francisco Eyre, cuyo negociado pertenece la gestión de los asuntos de comercio.

3.º Que las Juntas de partido se constituyan desde luego compuestas del Alcalde que las presidirá, el Administrador de Rentas estancadas en defecto del de Aduanas, que no existen en esta provincia, y tres contribuyentes ó personas entendidas, designadas por el Alcalde; el Secretario del Ayuntamiento ejercerá la Secretaría de la Junta.

4.º Las Juntas de partido, sin pérdida de tiempo, se dirigirán á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en su demarcación, en demanda de todos los datos y noticias que estimen necesarios para llenar cumplidamente el trabajo que se les encarga, y les faculta para que por medio de plañtones apremien á los morosos hasta conseguir la remisión de los antecedentes que les pidan; bien entendido que los expedientes originales que formen las Juntas de partido y los estados que redacten en su virtud, han de estar en este Gobierno precisamente el día 15 de Julio próximo.

5.º Que para mayor facilidad y exactitud en las operaciones pudieran las Juntas de partido formular y circular á los pueblos, interrogatorios concretos de los artículos cuya cuantía y movimiento se desee averiguar por estar comprendidos en los estados; dejando para ocuparse por sí mismas de la reducción al sistema decimal, de los tipos de peso ó medida que aquellos les den como del país ó castellanos, que no en todos los pueblos se encuentran personas con suficiente pericia para verificarla.

6.º Que cualquier duda que pueda ocurrir á las Juntas de partido en el desempeño de su cometido, la consulten inmediatamente con la provincial por mi

conducto, lo cual se entienda respecto de los pueblos, con su Junta de partido, por medio del Alcalde Presidente.

Y 7.º Que del patriotismo y celo por el mejor servicio público de todas las personas llamadas á intervenir en el interesante que se les encuentra, me prometo los mejores resultados, y espero darles las gracias por su laboriosa é ilustrada cooperación, sin que entre en mi ánimo la necesidad que de seguro no sobrepondrá, de tener que echar mano de medidas coercitivas para obligar á los tardos ó abandonados al cumplimiento de deberes tan sagrados como el de que se trata.

Guadalajara 30 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

#### Real orden y modelo que se cita.

El Gobierno que há tiempo viene conociendo la necesidad de tener un dato estadístico exacto de la producción, consumo y exportación de granos, encargó á V. S. en 2 de Abril del año próximo pasado, que valiéndose de los medios que se hallan á su alcance, remitiese á este Ministerio un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la cebada, la avena y el maíz, durante los años de 1857, 1858 y 1859. El resultado general que han dado los expresados trabajos, ejecutados con mas celo que exactitud, no les puede ser aprovechable ni aun como base de futura perfección en tan importante ramo de la estadística. Resulta de los expresados documentos:

*Primero.* Que siendo España esencialmente agrícola y por consecuencia productora en granos, la cifra total de la producción es menor que la del consumo.

*Segundo.* Que aun cuando la producción es menor que el consumo, sin embargo háy un número considerable de fanegas aplicadas á la exportación. Si solo se tratara de los años de 1857 y 1858, época en que por la carestía se autorizó la libre introducción de cereales, tendria explicación la primera de las dos observaciones que anteceden, pero como este regimen excepcional desapareció antes de comenzar el año de 1859, y los tres estados remitidos por V. S. arrojan iguales resultados, de aquí la imposibilidad de aceptar dichos datos ni siquiera como pro-

bables ó de lejana exactitud. Hechas estas observaciones, en las que V. S. deberá fijar su atención con todo el interés que el asunto exige, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que luego que reciba V. S. esta comunicacion y con ella los estados anteriores, disponga que sin pérdida de tiempo se proceda á la formacion de otro relativo á los años de 1860 y 1861, comprensivo de los extremos que constan en el adjunto modelo.

Segundo. Que con el objeto de que el trabajo tenga toda la exactitud posible, se constituya una Junta encargada de re-

coger y organizar los datos y proponer á V. S. el proyecto del estado.

Tercero. Que esta Junta se componga de uno ó dos individuos de la seccion de Agricultura de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, del Jefe de la Seccion de Fomento de ese Gobierno, del Inspector de Estadística, del Administrador de Hacienda, y del de Aduanas, si la capital fuese puerto habilitado, pudiendo V. S. agregar á mas la persona ó personas que por sus especiales conocimientos tenga por conveniente designar.

Cuarto. Que á fin de que esta Junta

pueda desenvolver los trabajos que se le encomiendan, forme V. S. otra en cada partido judicial compuesta del Alcalde y del Administrador de la Aduana si la hubiere en la cabeza del partido; y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que V. S. designará. Dicha Junta deberá entenderse para la reunion de datos con los Alcaldes de los pueblos y remitirlos una vez formados á la Junta de la capital de la provincia.

Quinto. Que se procure inculcar en el ánimo de las personas y autoridades á quienes se hayan de pedir estos datos, que no tienen sino un objeto puramente

estadístico, dirigido á poseer, como se procura hoy en todos los países ilustrados, noticias suficientes de la fuerza productora del país, de su consumo y de sus necesidades en la importante materia de cereales.

Finalmente, S. M. recomienda á V. S. la mayor actividad y celo en el desempeño de este cargo, procurando que los datos que ahora se piden sean dados con toda la exactitud posible, y que los mismos se hallen en este Ministerio antes del día 1.º de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTADO de la produccion, consumo, importacion y exportacion en este partido judicial, durante los años de 1862, 1863 y 64, de los artículos que se expresan:

	Año de	MEDIDA DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.						
		Trigo. Fanegas.	Centeno. Fanegas.	Avena. Fanegas.	Cebada. Fanegas.	Maiz. Fanegas.	Vino. Arrobas.	Aceite. Arrobas.	Trigo. Hectólitros.	Centeno. Hectólitros.	Avena. Hectólitros.	Cebada. Hectólitros.	Maiz. Hectólitros.	Vino. Litros.
Produccion	1862.													
	1863.													
	1864.													
Consumo	1862.													
	1863.													
	1864.													
Importacion de otras provincias	1862.													
	1863.													
	1864.													
Importacion del extranjero	1862.													
	1863.													
	1864.													
Exportacion a otras provincias	1862.													
	1863.													
	1864.													
Exportacion al extranjero	1862.													
	1863.													
	1864.													

#### Num. 2.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, procederán á recoger las escopetas en el preciso término de ocho dias y sin contemplacion alguna á los sujetos que tambien se expresan, remitiéndolas á este Gobierno una vez que, á pesar del tiempo que les concedia por mi circular inserta en el Boletín oficial de 15 del corriente, no se han presentado á recoger las licencias para su uso de la Subinspeccion de Sigüenza que les tengo concedidas; apercibidos dichos Alcaldes de exigirles la mas estrecha responsabilidad si no lo verifican. Guadalajara 30 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Partido de Cifuentes.

- D. Juan Pico, Canales del Duero.
- Juan Manuel Albelerra, Canredondo.
- Manuel Hernandez, Idem.
- Rafael Fernandez, Gargoles de Abajo.
- Domingo Arroyo, Henche.
- Nicolás Ramos, Idem.
- Remigio Canalejas, Idem.
- Patricio Diaz, Ocentejo.
- Manuel Ruiz, Sacorbo.
- Facundo Tejedor, Idem.
- Antonio Ochaíta, Trillo.
- Ojaló Regidor, Vallablado del Rio.
- Manuel Guerrero, Idem.
- Leandro Martinez, Idem.

Partido de Molina.

- Manuel Jimenez, Cuevas labradas.
- Mariano Perez, Embid.

- Agustin de la Hoz, Pobo.
- Simon Lopez, Poveda.
- Leon Castilblanque, Torre Cuadrada de Molina.
- Juan Aguado, Torremocha del Pinar.
- Braulio Aguado, Idem.
- Francisco Martinez, Idem.
- Gregorio Sanz, Idem.
- Gil Peralta Jimenez, Vallhermoso.

Partido de Sigüenza.

- Bonifacio Merodio, Tortonda.

#### Num. 3.

El Alcalde de la villa de Uceda, manifiesta á este Gobierno de provincia haber desaparecido dos mulas de dos veginos de la misma, que se hallaban pastando en el soto de las Fuentes, cuyas señas se expresan á continuacion, por lo que en cargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, averigüen el paradero de las citadas mulas; y caso de ser habidas las remitan á disposicion del citado Alcalde de Uceda. Guadalajara 30 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas de las mulas.

Una cerrada, de mas de seis cuartas y media, pelo negro, tronzada de los riones, en el lomo detrás de la cruz tiene pelo blanco de resullas del aparejo, herrada de las cuatro patas.

Otra de seis cuartas y media, pelo negro, con unos lunares blancos en los costillares, tiene una herida pequeña al

lado izquierdo de la cabeza por cima de la oreja del mismo lado, bastante impedida de los pechos; herrada de las cuatro patas.

#### Num. 4.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Luciano Miguel Cefranillos, natural de Alcalá de Henares, cuyas señas se expresan á continuacion, al cual se sigue causa en el Juzgado de Colmenar Viejo, por robo de 300 rs. á su amo Patricio Bajo, vecino de Galapagar; y en caso de ser habido dispondrán su remision á dicho Juzgado. Guadalajara 30 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Señas de Luciano Miguel Cefranillos.

Natural de Alcalá de Henares, residente últimamente en Galapagar, de oficio zapatero, de unos 45 años de edad, es cojo de la pierna izquierda, tiene un lunar en el carrillo izquierdo, pelo castaño y vestia pantalon de pana negra, chaqueton de paño color botella, zapatos blancos, gorra sin visera y una manta encarnada.

#### Num. 5.

En el sorteo de loteria celebrado el 29 de Mayo próximo pasado, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Dolores Dugi, hija de D. Francisco, primer comandante del segundo batallón del Regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 1.º de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

#### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Subsidio.—Circular.

Para que los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia puedan redactar las matriculas del Subsidio Industrial y de Comercio del año económico de 65 á 66 con entera uniformidad á las prevenciones, que por diferentes circulares acaba de hacerseles por esta Administracion, se les marca á continuacion el modelo á que han de sujetarse, pudiendo provistarse de los impresos necesarios, si lo creyeren conveniente, de la imprenta del Boletín oficial en esta capital.

Guadalajara 29 de Mayo de 1865.—

Segismundo Garcia Acebedo.

COULA que para el año económico de 1865-66, forma el Alcalde de todos los individuos sujetos en dicho pueblo á la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas mandadas...

Main table with columns: Su clase, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, INDUSTRIA, SEÑAS DE SU HABITACION, Cuotas para el Tesoro, 6 por 100 de cobranza sobre las cuotas, TOTAL, 10 por 100 por viciñales, 10 por 100 municipal, Su quinta parte, Total de recargos, 6 por 100 de cobranza sobre los recargos, TOTAL GENERAL, Escudos, Décimas, Milésimas.

Table with columns: CERRADA, LEVANTADO, TRIGO, containing numerical data for various categories.

En la Administracion sabida de... En la Administracion de... En la Administracion de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA... GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA...

ANUNCIOS OFICIALES SECCION QUINTA

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GOBIERNO**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Turmiel, dotada con el sueldo anual de 1.300 rs. pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Mayo de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO  
DE LA  
Provincia de Guadalajara.

En la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de Cifuentes, á cargo de D. Tomás Oñate, de aquella vecindad, existen en granos para su venta el número de fanegas que se expresan á continuacion. Las personas, pues, que deseen interesarse en la compra de estos frutos, podrán verificarlo al precio medio que hayan obtenido los de su clase en el mercado último, que el Administrador deberá justificar con el testimonio que al efecto ha de expedir la Autoridad local.

En la Administracion de Pastrana, á cargo de D. Cirilo Librero, se hallan en igual caso los frutos que tambien se expresan, y podrán ser enajenados con las mismas condiciones y formalidades.

Guadalajara 26 de Mayo de 1865.—  
Luciano Fernandez de Ullibarri.

Administracion de Pastrana.	Administracion de Cifuentes.	TRIGO			CEBADA.			CENTENO.		
		Fane-gas.	Cen-tenos.	Centen-os.	Fane-gas.	Cen-tenos.	Centen-os.	Fane-gas.	Cen-tenos.	Centen-os.
30	30	87	9	3	69	4	1	161	2	1
"	"	85	3	"	12	"	1	77	"	"
"	"	113	"	"	81	4	1	238	"	"

Estado demostrativo de los frutos á que se refiere la anterior circular.

**Comandancia General de Estado Mayor de Artilleria é Infanteria de Marina.**

Relacion de los individuos pertenecientes al cuerpo de Infanteria de Marina que han fallecido en el año próximo pasado, con expresion de sus créditos, los cuales deberán reclamarse por los herederos, con documentos justificativos á los primeros Jefes de los respectivos batallones.

N.º	Clases.	Nombres.
6.º	Batallones	
1.º	Compañias.	
	Soldado.	Felipe Torres Fernandez.
		Regino.
		José.
		Monlejar.
		Guadalajara.
		Habana.

Pueblo y provincia de su naturalidad.	Punto donde fallecieron.	Dia.	Mes.	Año.	Reales.	Centimos.
Idem del padre.	Idem de la madre.	9	Abril.	1864.	313	32

Madrid 24 de Mayo de 1865.—Pusil.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

Secretaria general.—Negociado 2.º.—  
Enplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los herederos de D. José Martinez de Tejada, comisiona-

do que fué de consolidacion del partido de Molina, provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el termino de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de los préstamos de Pósitos, correspondientes desde 7 de Junio de 1806 á 31 de Marzo de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1865.—P. S. M.—  
Manuel Agero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.**

El Ayuntamiento que presido, en virtud de las facultades que le concede la Real orden de 28 de Enero de 1862 en su párrafo 8.º, ha acordado en sesion de este dia, proceder á la venta en pública licitacion de sesenta fanegas de trigo metadenco, que resultan sobrantes en el Pósito de esta villa, cuya subasta tendrá efecto el dia 4 de Junio próximo, de once á doce de su mañana en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que en el acto de remate se hallará de manifiesto y en la actualidad en la Secretaría de este Municipio.

Sayaton 17 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Alfonso Moreda.—P. A.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

La matricula industrial y de comercio de esta villa para el año económico de 1865 á 1866, se halla termida y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ella inscritos, puedan hacer sus reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho término no serán oidas.

Sayaton 17 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Alfonso Moreda.—P. S. M.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.**

El Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el dia 5 de Junio próximo, para la subasta de ciento veintitres fanegas y veintitres cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, bajo el tipo ó precio medio que resulte en la quincena del mes actual, cuya autorizacion se tiene pedida al Sr. Alcalde de la cabeza del partido y se unirá al expediente el dia de la subasta.

Romanones 18 de Mayo de 1865.—El Alcalde Constitucional, Regino Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.**

El Ayuntamiento que presido ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para arrendar en pública subasta el arbitrio del uso voluntario de pesas y medidas por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo el tipo de 978 rs. y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate, que según costumbre se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 5 de Junio próximo de una á dos de su tarde.

Valfermoso de Tajuña 23 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Cayetano Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.**

Hallándose autorizada esta Corporacion por el Sr. Gobernador de la provincia para arrendar en público remate los arbitrios de puesto en plaza y pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, durante el próximo año económico, dicha Corporacion ha señalado para celebrar los remates el domingo 4 de Junio inmediato á las doce de la mañana en la Sala de sesiones, bajo los tipos y condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador, las que hasta dicho dia estarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio y se leerán en el acto del remate.

Cogolludo 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—P. S. M.—Angel Duque, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.**

En este dia se ha presentado ante mi Autoridad Valentin Serrano, vecino de esta villa, y me ha manifestado, que estando trabajando en sus tareas campestres, se presenta donde él estaba, dos reses lanaras merinos, los cuales iban solos desmandados, por lo que recogidos se hallan depositados. Y para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he acordado se inserte en el Boletín oficial, con cuyo objeto puede presentarse á recogerlos trayendo los datos necesarios para su prueba.

Valfermoso de las Monjas 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Galo Lamparero.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.**

Una cordera, cornada, con la oreja derecha arpada, la izquierda abuz por delante. Otro cordero macho, la oreja derecha arpada, la izquierda tiene dos muscas, una atrás y otra delante.

Con permiso de la Superioridad se enajenan en pública licitacion diez y siete fanegas y un celemin de trigo comun, procedentes de rentas de estos propios, bajo el tipo de 28 reales cada fanega.

El acto tendrá lugar el 4 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador.

Robledillo de Mohernando 24 de Mayo de 1865.—El Presidente, Inocente Arias, Portacuerdo del Ayuntamiento.—Juan Cerada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.**

Hallándose autorizado este Ayuntamiento para subastar las especies de consumo de esta villa con la exclusiva en las ventas al por mayor para el próximo año económico de 1865 á 1866, esta Corporacion ha acordado celebrar los remates en los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio en la Sala consistorial, á las dos de la tarde en adelante; cuyas subastas tendrán lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aranzueque 26 de Mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, José Pardo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.**

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el año económico de 1865 á 1866, la cual tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo venidero en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará con arreglo á las órdenes vigentes.

Trillo 26 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Ramon Ochaita.—P. A.—Juan Martin, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarcuela de Jadraque.**

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumos de este pueblo por falta de licitadores, para el año económico de 1865 á 1866, en los remates primero y segundo celebrados en los dias 21 y 28 del actual, esta Corporacion que tengo el honor de presidir, ha tenido á bien acordar el tercero y último remate de los mismos el domingo próximo 4 del venidero Junio, de once á doce de su mañana y toque de campana, ante la referida Municipalidad y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el referido acto.

Dicho remate se celebrará en la Sala de sesiones que celebra el Municipio.

Zarcuela de Jadraque 29 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Timoteo Perez.—P. A.—Canuto Cuevas, Secretario.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.